**CONTRATANTE: MUNICIPIO DE VITERBO**

**CONTRATISTA: ESE HOSPITAL SAN JOSE** con Nit No. **890802978-9**, Cra. 10 # 3-45 Tel.: 3104199761, Viterbo Caldas.

Entre los suscritos: **NESTOR JAVIER OSPINA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía con 4.547.594 expedida en Viterbo, en su calidad de Alcalde del Municipio de Viterbo, elegido popularmente el 29 de octubre de 2023 según certificación de la Registraduría Municipal, cargo para el cual tomó posesión mediante acta No. 001 del 29 de Diciembre de 2023 de la Notaría Única de Viterbo, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 136 de 1994 y la ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación del Municipio de Viterbo, con NIT 800.090.833-5, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO** de una parte, y de la otra **NATALIA PATIÑO CARDONA**, mayor de edad, de edad, identificada con la cédula de ciudanía No. 1.061.368.750, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE** con Nit No. **890802978-9** y quien se denominará **LA EMPRESA**, se ha acordado celebrar el contrato Interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

## CONSIDERANDOS:

1. Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, quien debe organizar, dirigir y reglamentar su prestación.

2. Que el Municipio de Viterbo es responsable de velar por la salud pública de sus habitantes, lo cual incluye asegurar el funcionamiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI).

3. Que el éxito del PAI depende críticamente de la cadena de gestión logística, incluyendo el mantenimiento de la red de frío y el transporte seguro de los biológicos.

4. Que la Resolución 1597 de 2025 redefine el marco de la salud pública, diferenciando el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) de la Gestión en Salud Pública, entendida esta última como la función esencial del Estado para asegurar que los planes y programas se realicen de manera efectiva.

5. Que el presente contrato se financia con recursos de Gestión en Salud Pública (SGP - Salud Pública), destinados a financiar los "medios" o soportes logísticos del PAI, y no las intervenciones directas del PIC, conforme al anexo financiero y al CDP No. 00586 del 25 de septiembre de 2025.

6. Que La ESE Hospital San José de Viterbo es una entidad pública descentralizada, y es la única entidad en el municipio con la idoneidad, capacidad técnica, infraestructura de red de frío y experiencia para ejecutar las obligaciones de mantenimiento y transporte requeridas.

7. Que el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, permite la modalidad de contratación directa para celebrar contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, condición que se cumple a cabalidad en este caso.
8. Que, para garantizar el cumplimiento de los fines estatales, Las Partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

## CLAUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE VITERBO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL SAN JOSÉ DE VITERBO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA, EN EL MARCO DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD, MEDIANTE EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE FRÍO Y TRANSPORTE DE BIOLÓGICOS DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES (PAI) PARA LA VIGENCIA 2025.

**PARAGRAFO - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Para el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades esenciales, según las condiciones establecidas en los anexos técnicos proporcionados por la Secretaría de Salud y Protección Social a la ESE Hospital San José:

| ITEM | EJE PROGRAMÁTICO | ACTIVIDADES | ALCANCE |
|---|---|---|---|
| 1 | GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA - PAI | Mantenimiento preventivo y/o correctivo a la red de frío del programa PAI. | Garantizar el óptimo funcionamiento de la cadena de frío, presentando como soporte la factura o soporte de mantenimiento preventivo y/o correctivo de la Red de frío y el Inventario de la Red de Frío. |
| 2 | GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA - PAI | Apoyo al transporte de biológicos. | Asegurar la logística y el transporte seguro de los biológicos, manteniendo la cadena de frío, y presentar como soporte las facturas o soportes del transporte de vacunas. |

**CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA ESE:** Además de desarrollar las actividades esenciales establecidas en el alcance, según las condiciones establecidas en los anexos técnicos proporcionados por la Secretaría de Salud y Protección Social, la ESE Hospital San José, se obliga a:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato y el anexo técnico y financiero que hace parte integral de este contrato.

2. Garantizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo a la red de frío del programa PAI, presentando como soporte la factura o documento equivalente del servicio de mantenimiento realizado y el inventario actualizado de los equipos de la Red de Frío.

3. Garantizar el apoyo al transporte de biológicos, asegurando la logística, el transporte seguro y el mantenimiento de la cadena de frío, presentando como soporte las facturas o documentos equivalentes de los gastos incurridos en dicho transporte.

4. Garantizar que se cumplan las condiciones técnicas y lineamientos definidos por la Secretaría de Salud y Protección Social.

5. Entregar al supervisor los documentos soporte de la ejecución del contrato (informe financiero, informe técnico y evidencias) requeridos para cada pago.

6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

7. Presentar para los pagos los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda.

8. Manejar los recursos recibidos en virtud de este contrato de acuerdo con los principios de la función pública.

9. Las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la Ley.

**CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** EL MUNICIPIO se obliga a:

1. Entregar a La ESE las sumas de dinero indicadas en la cláusula de valor y forma de pago, previo cumplimiento de los requisitos pactados.

2. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato.

3. Designar un supervisor para vigilar la correcta ejecución del objeto contractual.

4. Acompañar y facilitar la ejecución del contrato, brindando los lineamientos técnicos que se requieran.

**CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato interadministrativo es de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000.00), amparados por el CDP No. 00586 del 25 de septiembre de 2025, incluidos los impuestos a que haya lugar, los cuáles serán cancelados en dos (2) pagos, previa presentación y aprobación por parte del supervisor de los informes técnicos, financieros y demás soportes de ejecución, así:

1. Un primer pago por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.00), previa certificación de cumplimiento de las obligaciones ejecutadas durante el primer mes.
2. Un segundo y último pago por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.00), previa certificación de cumplimiento de las obligaciones ejecutadas durante el segundo período.

**CLÁUSULA QUINTA - DURACIÓN:** El presente contrato se ejecutará en UN (1) MES Y VEINTE DÍAS (20) días calendario contados a partir de la expedición del registro presupuestal y el acta de inicio.

**CLÁUSULA SEXTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** de conformidad con el Artículo 25 numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, el Municipio a través del Presupuesto Municipal, se compromete a hacer el registro presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del Contrato Interadministrativo en la actual vigencia fiscal de 2025, con cargo al certificado de Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00586 del 25 de septiembre de 2025, rubro 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales, CCPET01:91119 Otros servicios de la administración pública n.c.p, Fuentes de financiación: 1.2.4.2.02 SGP salud publica $ 20.000.000.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - PROHIBICIONES:** le queda expresamente prohibido a la **E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ**, ceder en todo o en parte los derechos que le impone o le confiere el contrato interadministrativo, sin previa autorización del MUNICIPIO y expresamente por escrito.

**CLAUSULA OCTAVA - SANCIONES:** el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por la entidad contratista **E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ**, conllevará a la liquidación del contrato interadministrativo y en consecuencia al reintegro de los recursos girados no invertidos correctamente en el objeto del contrato interadministrativo.

**CLÁUSULA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes de la ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios vigentes, la constitución y en la ley colombiana. EL CONTRATISTA Declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato interadmistrativo por parte de EL CONTRATISTA.

**CLAUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La ejecución del objeto contratado contará directamente con la Supervisión y control por parte de la Secretaría de Salud y Protección Social, en cabeza de la secretaria de despacho Claudia Liliana Tabares Vidal o quien haga sus veces, quien para el efecto podrá solicitar toda la información que requiera sin restricción alguna por delegación del Alcalde Municipal.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD:** son causales de caducidad que darán derecho al MUNICIPIO a terminar unilateralmente el contrato interadministrativo, además lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, las siguientes: A). la renuncia de una de las partes a cumplir las obligaciones que en este contrato interadministrativo se le impone. B). La cesión a cualquier título de los derechos que adquiere por este contrato interadministrativo, sin la debida autorización. C). cualquiera otra circunstancia que justificadamente le permita al municipio, presumir la incapacidad o imposibilidad jurídica, moral o técnica de la contraparte para cumplir lo establecido, bien sea por situaciones actuales o antecedentes del contrato interadministrativo que no se conocen en el momento de la ejecución. La caducidad en caso de ser necesario declararla, se hará mediante Resolución motivada expedida por el Alcalde Municipal. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** el municipio podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el contrato interadministrativo en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes al Municipio de Viterbo Caldas.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS:** De conformidad con el análisis de riesgo plasmado en los estudios previos, y considerando la naturaleza de las partes como entidades públicas que aúnan esfuerzos para un fin común, y en aplicación de los principios de economía y confianza legítima, se exonera a LA ESE de la constitución de la garantía única de cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - APROBACIÓN:** **Perfeccionamiento y ejecución** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, el Acta de Inicio y el Registro Presupuestal

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en el municipio de Viterbo y el domicilio contractual es el municipio de Viterbo que funcionará como domicilio contractual.

**APROBACIÓN SECOP II**